



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil
veintiuno (2.021)

Auto No. 942
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: OSCAR PAREDES GARCÍA y otros
Demandadas: EMSSANAR S.A.S.
Radicación: 76-109-31-03-003-2019-00038-00

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora con la demanda, y, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE EL EMBARGO de los dineros de propiedad de la demandada EMSSANAR S.A.S. identificada con el NIT 901021565-8, que posea en cuentas corrientes o de ahorro, certificados de depósitos, o al cualquier otro título, en los bancos aludidos en la medida cautelar. Aclárese que los dineros ordenados en precedencia conciernen a recursos del patrimonio propio de la entidad y que corresponden a la operación de las actividades propias de dicho ente.

LÍBRENSE los oficios con destino a los gerentes de las entidades bancarias en referencia para efectos del cumplimiento de la medida, advirtiéndoles que deben constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo. Además, infórmeles que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y que deberán tener en cuenta el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorro, establecido a través del Decreto 564 de 1996, debiendo abstenerse de efectuar el embargo en caso de que se trate de cuenta cuyo dinero sea inembargable, esto es, cuentas maestras en las que se recauda, compensa y deposita el dinero del Sistema General de Seguridad Social en Salud y/o provenientes del Presupuesto Nacional y del Sistema General de Participación del sector salud¹, conforme lo prevé el inciso segundo del parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$246.515.217 moneda corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

jmlp

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-35 4 d e 1997.

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
RAD. 761093103001**2019**000**38**-00

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d1276b4f14c24afd4a4313781a3f5cad32d3deccdc10baa0c6b9803ff5db0e**
Documento generado en 24/11/2021 01:20:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>